

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal ordenó que se realice un nuevo juicio en un caso de abuso sexual donde el hombre fue absuelto porque la víctima era obesa y dicha condición resultaría un impedimento para el ataque.** El Superior Tribunal de Justicia de Chubut revocó una sentencia que absolvió a un acusado por abuso sexual porque la víctima era obesa y ordenó la realización de un nuevo juicio. La decisión se tomó tras una intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ya había anulado el fallo original al advertir la ausencia de perspectiva de género en su fundamentación. **El STJ recordó que “en causas de violencia sexual ocurridas en el marco de relaciones de poder desiguales como en vínculos de pareja o expareja, los órganos judiciales están obligados a adoptar un enfoque de género, tal como lo imponen la Ley 26. 485, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.** Según se desprende del expediente, el caso ocurrió en Puerto Madryn y el acusado fue absuelto por el beneficio de la duda. Los hechos llevados a juicio ocurrieron cuando la víctima estaba en su domicilio y se presentó su expareja. Luego de una discusión, la llevó por la fuerza a su dormitorio y la obligó a mantener relaciones sexuales. El caso fue llevado a juicio como “abuso sexual con acceso carnal” por parte de la Fiscalía, pero la defensora pública sostuvo que no hubo abuso sexual y cuestionó que el acusado hubiera podido forzar a la mujer, ya que la víctima es “una mujer obesa” y no hubiese sido simple forzarla para “sacarle una calza”. Para el STJ del Chubut, dicha decisión “comprometía el acceso efectivo a la Justicia de la víctima” y ponderó el dictamen fiscal de Eduardo Casal que sostuvo que “el fallo recurrido implicaba una restricción sustancial al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”. Además, “esa deficiencia resultaba especialmente grave, dado que los hechos investigados ocurrieron en un contexto claro de violencia de género contra la expareja del imputado”, agregaron los jueces. El STJ recordó que “en causas de violencia sexual ocurridas en el marco de relaciones de poder desiguales como en vínculos de pareja o expareja, los órganos judiciales están obligados a adoptar un enfoque de género, tal como lo imponen la Ley N . 26. 485, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. “La omisión de dicho enfoque no constituye una mera falencia técnica, sino una vulneración del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia”, añadieron los magistrados al respecto. Por último, la sentencia recordó que el Estado argentino se comprometió a “investigar, juzgar y sancionar los casos de violencia sexual con debida diligencia perspectiva de género. La Corte Interamericana ha advertido que no deben exigirse a las víctimas pruebas irrazonables ni desecharse sus relatos por falta de detalles que difícilmente podrían aportar en contextos de trauma”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó indemnizar a hija de víctima detenida y torturada.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$30.000.000 por concepto de daño moral, a Claudia Lorena Cifuentes Manríquez, quien estuvo a cargo de sus abuelos maternos debido a las contaste detenciones y torturas a que fue sometida su madre, Fidelisa del Carmen Manríquez Ramírez, entre septiembre de 1973 y principios de 1976, en la comuna de Bulnes. En fallo unánime (causa rol 237.684-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo y los abogados (i) Raúl Fuentes y Eduardo Gandulfo– descartó infracción en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, que duplicó el monto indemnizatorio fijado en primera instancia. “Que, la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en

su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231)", plantea el fallo. "De esta forma, el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que '*el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana*'," añade. La resolución agrega que: "De este modo, en el presente caso no resultan atinentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de *ius cogens*, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional". Para el máximo tribunal: "(...) debe recordarse que los hechos en que se funda la demanda caben dentro de la calificación de crimen de lesa humanidad y constituyen, por ende, una violación grave a las normas internacionales sobre Derechos Humanos y al efecto, reiterada jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que, tratándose de un delito de esta especial naturaleza, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, como ya se indicó". "Que, de esta manera y conforme se viene razonando, resultan inconcurrentes las reclamaciones levantadas por la demandada en su recurso de casación, lo que lleva, en definitiva, a la desestimación del mismo", concluye. Por tanto, se resuelve que: "**se rechaza** el recurso de casación en el fondo, deducido por el Consejo de Defensa del Estado, en contra de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 517-2022, la que, en consecuencia, no es nula".

Ecuador (Primicias):

- **El sistema judicial está en "estado crítico" dice Consejo de la Judicatura para justificar declaratoria de emergencia.** Hasta finales de julio o inicios de agosto la justicia en el país podría entrar en estado de emergencia. El Consejo de la Judicatura (CJ) recopila información y elabora los informes para justificar la inminente declaratoria. El presidente del organismo, Mario Godoy, estuvo en la Asamblea este 7 de julio informando del "estado crítico" que presenta el sistema judicial en la actualidad. Esta vez ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Aunque no especificó una fecha, Godoy dijo que su expectativa es que en dos semanas el Pleno del Consejo de la Judicatura conozca los informes situacionales, paso previo para decidir la declaratoria de emergencia. Una declaración de emergencia en la justicia es "necesaria", asegura Mario Godoy. "Como presidencia y las áreas técnicas hemos levantado la información preliminar, consideramos que los datos de ajuste en el ámbito técnico, jurídico y, sobre todo, financiero, se están haciendo y esperamos tenerlos para que conozca el pleno", señaló el titular del CJ. Según la Ley de Integridad Pública, vigente desde el 26 de junio, es el presidente de la Judicatura el competente para declarar la emergencia, previa aprobación del resto de integrantes del organismo. Sin embargo, Godoy ratificó ante la Asamblea que esta figura no es nueva y que recién se podrá aplicar con la vigencia de la nueva normativa. De hecho, aclaró que en los últimos años ha habido casi una decena de declaratorias de este tipo. Dos leyes aprobadas por la mayoría oficialista y una más en trámite que evocan la vieja fórmula de las 'trole'. Además, están a la espera de la información y los requerimientos que tienen otras instancias del sistema de justicia. Godoy reconoció que con la Corte Nacional de Justicia (CNJ) existe un diálogo constante y "fluido", lo que facilita el intercambio de datos. En tanto que pedirá en estos días que el fiscal General, Wilson Toainga, envíe por escrito sus aportes y buscará una cita con el defensor público, Ricardo Morales. **Evaluación paralela.** La declaratoria de emergencia vendría acompañada con el inicio de un proceso de evaluación para todos los funcionarios que son parte del sistema de justicia. El presidente de la Judicatura aseguró que los parámetros y el borrador de la normativa de evaluación están hechos y se los ha definido de manera técnica. Judicatura suspende a defensor público de Esmeraldas, quien está involucrado en un caso de presunto abuso sexual. El objetivo es que, por ejemplo, los jueces

especializados en materia Penal tengan una examinación distinta a los que tratan Civil o de la Niñez. Godoy hizo un llamado a la calma de los funcionarios judiciales, porque aseguró que este trámite no será motivo ni de persecución o de "cacería de brujas". "El servidor judicial que debe estar preocupado es el que tiene cuatro carros de alta gama, casas sobrevaloradas en lugares exclusivos cuando su capacidad económica no le da para eso. Ellos son los que deben estar preocupadísimos": Mario Godoy, presidente del CJ.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional condena a 80 años de cárcel al asesor fiscal del 'caso Nummaria' y a dos años y dos meses al actor investigado.** La Audiencia Nacional ha condenado a 80 años de cárcel al asesor fiscal y contable F. P. por el 'caso Nummaria', a dos años y dos meses al actor I.A., mientras que ha absuelto a la también intérprete A.D. de todos los delitos de los que estaba acusada. La sentencia de la Sección Segunda considera que ambos actores utilizaron las estructuras diseñadas por el asesor fiscal, entre 2010 y 2016, a través del despacho Nummaria, con el fin de evitar la tributación de capitales en España. En el caso de I.A., la condena deriva del pacto de dos años y dos meses de cárcel que alcanzó con la Fiscalía Anticorrupción por cinco delitos fiscales entre 2010 y 2013, mientras que en el de la intérprete, su absolución se debe a que la Sala considera que "no concurre acreditación suficiente de que la acusada conocía que estaba incumpliendo su deber de contribuir conforme a lo dispuesto por el ordenamiento tributario". La resolución, de 275 páginas y ponencia del magistrado Joaquín Delgado, absuelve a todos los acusados del delito de organización criminal al considerar que el despacho Nummaria no se creó con un fin delictivo, sino para la realización del asesoramiento jurídico principalmente en el ámbito tributario y contable. El fallo, que desestima todas las cuestiones previas planteadas por las defensas, absuelve a 19 acusados de todos los delitos que les atribuían las acusaciones, entre ellos el productor M.A.B., así como a los trabajadores del despacho Nummaria, al considerar que no hay prueba suficiente para sustentar una condena. Por el contrario, la Audiencia sí condena por delitos fiscales a penas de entre 8 años y 6 meses de cárcel a otros 8 acusados que habían llegado a un pacto con las acusaciones. A todos ellos, la Sala les aplica la atenuante de confesión de los hechos y también, al igual que a F.P., la de dilaciones indebidas. Algunos de ellos también resultan beneficiados por la atenuante de reparación del daño. **Estructuras ilícitas bajo la cobertura de asesoría fiscal.** En sus hechos probados, la sentencia relata cómo, entre los años 2010 y 2016, F.P. desarrolló una actividad de asesoría fiscal y contable en el despacho profesional conocido 'despacho Nummaria'. Para el desarrollo de su actividad contaba con numerosos colaboradores, entre los que se encuentran abogados, economistas, técnicos fiscales, contables y auxiliares administrativos, que son contratados o retribuidos a través de distintas sociedades, a los que dirige, organiza y controla al objeto de prestar los servicios ofrecidos a sus clientes. Según los jueces, con el fin de evitar que algunas actividades ilícitas que realizaba bajo la cobertura de la asesoría fiscal fueran detectadas, creó un entramado de sociedades españolas, al tiempo con sede fuera de España, fundamentalmente en Costa Rica e Inglaterra, pero también en Canadá, Uruguay y Luxemburgo. Y añade que era él quien controlaba múltiples sociedades que empleaba, tanto para facilitar la opacidad de las operaciones del despacho Nummaria, como para entregarlas a los clientes que desean emplearlas para la realización de las actividades ilícitas. El relato continúa explicando que ya desde antes del año 2000 el despacho profesional de F.P. "facilitó estructuras jurídico-económicas diseñadas, implementadas y gestionadas por el despacho con la finalidad de asegurar la opacidad de las operaciones económicas de sus clientes, bien frente a la Hacienda Pública, bien frente a otras terceras personas físicas y jurídicas que ostentan algún derecho de crédito contra aquellos". **El despacho llevaba un control exhaustivo de cada operación de fraude.** Una parte de los clientes del despacho profesional de F.P., indica, utilizó estructuras societarias opacas diseñadas por éste con el fin de evitar la tributación que hubiera correspondido en España por la obtención de rentas provenientes de todo tipo de negocios situados en nuestro país, así como para la realización de otras actividades ilícitas. En este sentido, apunta, "el despacho no solo diseñaba las operaciones de fraude fiscal y de ocultación de patrimonios de sus clientes, sino que ponía a su disposición las sociedades instrumentales necesarias para llevar a cabo el mismo y realizaba actuaciones de gestión de las mismas. En definitiva, desde el despacho se llevaba un control exhaustivo, periodo a periodo, de cada operación de fraude diseñada". La finalidad de estas estructuras societarias, prosigue explicando el Tribunal, en la mayor parte de los casos es evitar la tributación por el Impuesto de Sociedades e IVA de las sociedades operativas españolas o, en el caso de las personas físicas, por el IRPF. En otros casos, añade, las estructuras societarias facilitadas tienen otros fines ilícitos. "Al mantenerse en muchos casos oculta la titularidad de las sociedades también se han evitado en España contingencias fiscales por IRPF, como las asociadas al reparto de beneficios desde las sociedades a sus accionistas (dividendos y asimilados) o posibles ganancias de patrimonio no

justificadas derivadas de la tenencia y/o aportaciones de capital vía ampliaciones o prestamos desde las personas físicas a las sociedades operativas”, agrega. **La actriz investigada, absuelta por duda razonable.** En el caso de A.D., el tribunal considera acreditado que utilizó la estructura creada por F.P. para transformar una parte de las rentas de su trabajo como actriz en renta vitalicia, obteniendo de este modo la reducción del 60% que establece la norma para este tipo de rentas. Según explica la Sala, ha quedado probado que la actriz declaró sus ingresos íntegros en los ejercicios IRPF 2010, 2011 y 2012 y que solamente tributó por el 40%, ya que la cantidad restante fue declarada renta vitalicia, obteniendo una reducción del 60%. Respecto a los ejercicios fiscales posteriores, indica que a partir de 2014 y a raíz de una inspección de Hacienda que rechazó el mecanismo de la renta vitalicia, A.D. decidió cambiar la forma de disminuir el importe de lo que le correspondería pagar por sus ingresos del IRPF, pero lo hizo de una forma que no superó el umbral de los 120.000 euros que fija la ley para tipificar el delito fiscal. Después de analizar los hechos juzgados, el tribunal concluye que procede absolver a la actriz porque “no concurre acreditación suficiente de que la acusada conocía que estaba incumpliendo su deber de contribuir conforme a lo dispuesto por el ordenamiento tributario”. La Sala explica que A.D. declaró la totalidad de sus ingresos, una parte como rendimiento del trabajo y otra como renta vitalicia por lo que no se trata, indica la sentencia, “de una eliminación o disminución drástica del pago de impuestos cuando el trabajo que realizaba seguía siendo el mismo, sino que nos encontramos ante una disminución de la cuota tributaria que pagaba efectivamente”. La Sala añade que puede resultar compatible considerar que la acusada “creyera que su asesor fiscal había realizado una operación legítima en el ámbito de una economía de opción; y sin que ello pueda conducir necesariamente a concluir que la Sra. A.D. fuera consciente de que se había acudido a un sistema de simulación negocial que distorsionaba la realidad del hecho imponible”. El tribunal concluye que “esta duda legítima sobre el conocimiento de una posible maniobra defraudatoria ha de ser interpretada en favor de la persona acusada”. Para la Sala, esta conclusión se fortalece si se tiene en cuenta que no se ha acreditado que la intérprete tenga conocimientos empresariales superiores a los de un ciudadano medio. “No se ha acreditado que A.D. sea una empresaria, sino que se trata de una actriz. Pese a que pueda figurar como formando parte de determinadas sociedades, no se ha acreditado que realizara funciones propias de un empresario. En definitiva, no se ha probado que la acusada tenga unos conocimientos empresariales superiores a los de un ciudadano medio”. **El actor investigado reconoció 5 delitos fiscales.** La Sala condena a I.A. por cinco delitos contra la Hacienda Pública y recuerda que en su caso el actor reconoció los hechos en el juicio oral y que, además, se encuentran corroborados por otros elementos probatorios. El actor llegó a un acuerdo previo de conformidad con la Fiscalía por el que reconoció que defraudó a Hacienda dos millones de euros por los ejercicios fiscales de IRPF de 2010 a 2014. El actor reintegró al fisco 2.225.973 euros, correspondientes a la deuda más los intereses de demora y responsabilidad civil, por lo que la Fiscalía rebajó su petición de pena a 2 años y dos meses, que es la que fija ahora el tribunal. Los magistrados consideran que en su caso ha quedado acreditado que se ha realizado una maniobra de ocultación (maquinación fraudulenta) para eludir el pago del IRPF por las rentas originadas por los servicios como actor, consistente en la utilización de un entramado societario y el uso fraudulento de la figura de la renta vitalicia. El tribunal explica que I.A. tuvo intención de ocultar y engañar a la Hacienda Pública, utilizando “un entramado de sociedades interpuestas (que no aporta valor alguno a los servicios prestados) y, además, acude a la figura de la renta vitalicia para mejorar la tributación de una parte de las rentas”. Según la Sala, concurre una simulación entendida como disconformidad entre la realidad negocial (renta vitalicia y cesión de derechos a sociedades) y la auténtica voluntad de las partes (retribución de los trabajos como actor), “utilizando al efecto un entramado societario cuya intervención en las operaciones no aporta ningún valor efectivo, con la finalidad de ocultar a la Agencia Tributaria que se trata de percepciones económicas por trabajos profesionales del Sr. I.A. (que han de tributar por rentas del trabajo IRPF, y no como percepciones económicas de sociedades ni como renta vitalicia)”. **El asesor fiscal creó una estructura para mantener oculto el patrimonio.** La Sala explica que F.P. canalizó los ingresos de su actividad negocial, que realizaba personalmente, a través de un grupo de sociedades, si bien la única finalidad de esta estructura era la de evitar la tributación de los ingresos generados por su actividad profesional y mantener oculto el patrimonio acumulado de los beneficios que ésta le generaba. La Sala examina los importes de las declaraciones de IVA e IRPF presentados por F.P. y considera que “resultan incongruentes con la verdadera dimensión de la actividad profesional de asesor fiscal en el despacho Nummaria que oculta tras la estructura de sociedades citadas anteriormente; incongruentes, asimismo, con los ingresos anuales que él mismo declara obtener de su actividad ante la entidad Suiza U.B.S de 1.250.000 euros anuales y, también, resulta incongruente con el elevado patrimonio que titulariza a través de sociedades, tanto en España como en el extranjero”. En concreto, indica la sentencia, con el uso de dicha estructura, F.P. ha eludido sus obligaciones tributarias tanto en el IRPF como en el IVA. Las cuotas tributarias eludidas por F.P. en los años 2010 a 2015 son en el IRPF cercanas a los diez millones de euros

y de casi 6 millones en el IVA. La Sala destaca, además, que con sus actuaciones fue más allá del riesgo permitido ya que no solo realizó recomendaciones o consejos a sus clientes para conseguir una disminución de las cantidades a pagar en concepto de impuestos, sino que “también participa activamente en la aportación del entramado societario para la maquinación fraudulenta, dado que el señor F.P. tiene el control de dicho entramado” y, en definitiva, según términos usados por el Tribunal Supremo, este acusado adquiere “auténtico protagonismo en los episodios clave” de la maquinación fraudulenta. La Audiencia Nacional le condena a 32 años de cárcel por los delitos tributarios cometidos por su propia actuación de defraudación, así como por estafa procesal, falsedad en documento mercantil, insolvencia punible o frustración de la ejecución, mientras que le impone otros 48 años como cooperador necesario de los delitos contra la Hacienda pública cometidos por los otros condenados. **No hay delito de organización criminal porque Nummaria no se creó para delinquir.** La Sala descarta que F.P. y los acusados que trabajaban a sus órdenes en el despacho de Nummaria integraran una organización criminal porque no se dan los requisitos que exige la jurisprudencia para condenar por este delito y, en concreto, rechaza que concurra la finalidad criminal. El tribunal recuerda que la organización del despacho profesional no se ha creado para la comisión de delitos, sino para la realización del asesoramiento jurídico principalmente en el ámbito tributario y contable. La Sala tampoco considera probado que su funcionamiento haya evolucionado hacia una actividad consistente principalmente en la comisión de delitos y recuerda que Nummaria tenía un gran volumen de actividad, con 300 o 400 clientes (entre personas físicas y jurídicas) y que “el número de clientes del despacho que han sido acusados en el presente proceso no puede determinar que el despacho se dedique principalmente a la comisión de delitos”.

De nuestros archivos:

1º de abril de 2014
España (El País)

- **El Tribunal Supremo da a una mujer el derecho a hacer examen de oposición que se perdió por dar a luz. Impedir a una mujer que se presente a una oposición por su avanzado estado de gestación o por el parto, es discriminatorio.** Así lo ha decidido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ha amparado a una mujer que no pudo participar en una prueba de acceso para enfermeras de la Junta de Castilla y León por la inminencia del alumbramiento. La mujer, que debía viajar desde Burgos a León para la prueba, pidió que se le permitiera hacerla en su casa o en el hospital debido a la inminencia del nacimiento, pero esas posibilidades le fueron denegadas. Ahora, el alto tribunal considera que esa negativa es una discriminación por razón de sexo y que la afectada tiene derecho a hacer el examen y, si lo aprueba, ocupar el puesto al que aspiraba. La sentencia confirma otra del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que ya dio la razón a la recurrente. El ejercicio principal de la oposición, un examen tipo test de 90 preguntas, debía celebrarse en León el 30 de noviembre de 2008. El tribunal calificador denegó a la aspirante la posibilidad de realizarlo en su casa de Burgos o el hospital en el que estuviera ingresada en caso de que fuera a dar a luz porque las reglas de la convocatoria señalaban León como única sede y un único llamamiento para el día 30. Al haber parido la víspera, la aspirante no pudo presentarse, con lo que recurrió a los tribunales. Los magistrados del Supremo razonan que la pretensión de la afectada estaba directamente relacionada con su maternidad y que su solicitud estaba destinada "a reestablecer las condiciones de igualdad que la inminencia del parto habían alterado". Esa situación "es una circunstancia específica que solamente concurre en la mujer que está a punto de dar a luz, la cual por ese solo hecho ve impedida su normal participación en el proceso selectivo", prosigue la resolución, que considera la negativa "una discriminación por razón de sexo" prohibida por la Constitución. Ahora, según fuentes del alto tribunal, tendrá que ser el TSJCyL el que decida cómo se ejecuta la sentencia. Esas mismas fuentes aseguran que, con toda probabilidad, no comportará la anulación de la oposición, lo que conllevaría la pérdida de derechos de los dos candidatos finalmente seleccionados, sino que impondrá la obligación de facilitar a la recurrente que se presente a la prueba y la de admitirla en caso de que la pase. Los magistrados recuerdan además que la convocatoria de la oposición permitía cambiar las reglas para casos especiales como el de la embarazada que no pudo presentarse. Una de sus normas establecía que "dentro del proceso selectivo, el tribunal calificador resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos". ¿Existe algo menos previsto que la fecha de un parto?

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*